

ACCION RESTAURATIVA.

Por Silvana Paz: Abogada -Docente de la Extensión Universitaria de esta Facultad.

Co dirige la "Unidad de Atención en Conflictos Juveniles", proyecto de extensión universitaria UNLP. Desarrollo el proyecto durante período 2012/2013, en contexto de encierro.-

Especialista en derecho Civil, UNLP,

Especialista -Mediación, y otros Medios alternativos de Resolución de Conflictos Universidad de Belgrano.

Especialista en Derecho Penal Universidad Austral,

Trabajó con grupos vulnerables. Organizo dispositivos comunitarios en los municipios de La Plata, Florencio Varela, San Martín; Malvinas Argentinas, Presidente Perón. Brandsen, llevando a la práctica proyectos acción, en territorio, con colaboración de las facultades de sociología, trabajo social, psicología y antropología social

Investigación:

Es Co Directora Docente de "Acción Restaurativa", grupo de estudio y reflexión del trabajo comunitario.-

Investigadora Programación Científica UBACyT 2014-2016.

Secretaria de derechos Humanos de la Presidencia del Tribunal de Casación Penal Buenos Aires.

ACCION RESTAURATIVA EN NOMBRE PROPIO

En la conferencia de 1983, Borges dijo que la creatividad está ligada a la adversidad: "La felicidad es un fin en sí mismo y no exige nada, mientras que el infortunio debe ser transformado en otra cosa"

La Escuela de negociación de Harvard y la Escuela de Paz (aunque difieren en métodos y en objetivos), coinciden en que no hay una única forma de acercarse a un proceso de paz, y en que *la creatividad* es un elemento fundamental. Ver Ury, 1993; Fisas, 2004. La creatividad es una habilidad que existe en todos los aspectos de la vida y es parte fundamental de todas las profesiones y prácticas humanas. Ese talento nos lleva a pensar una visión novedosa ante un problema, a una acción restaurativa.

Siguiendo ese camino **la (UACJ)ⁱ Unidad de Atención en Conflictos Juveniles (U.N.L.P.), de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, integrada por profesionales, psicólogas, antropóloga, abogadas y una decena de mujeres privadas de libertad, desarrolló un proyecto de justicia restaurativa, en la Unidad Carcelaria nº 33 SPBA, en el pabellón 10.

Trabajamos creativamente la Responsabilización por las propias acciones y sus consecuencias; valoramos la Participación activa en el proceso de resolución de conflictos y reparación del daño causado. Les brindamos la oportunidad de ser escuchadas, para recuperar la tranquilidad y seguridad al tener interlocutores que las escuchen.

[Escribir texto]

Se propuso también dar valor a estas conductas, para internalizar otra forma de reacción ante un hecho dañoso, fortificando la visión esencialmente educativa de la Justicia Restaurativa y acceso a Justicia diferenciándolo del acceso a las agencias penales.

Para nosotros fue nodal fomentar la inclusión a partir del respeto de los Derechos propios y del otro. Identificar y determinar qué situaciones son de interés para las mujeres detenidas, analizar posibles abordajes “interseccionales”. La intersectorialidad es una herramienta que tiende a relevar las varias identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades, por ejemplo la que se da por su condición, género, raza, preferencia sexual, lugar que ocupa en la sociedad. Argentina tiene enfrente numerosos retos en la administración de justicia hacia las mujeres, éste es uno, pero tenemos que ir detectando los problemas específicos para poder darles solución ya que los avances legislativos que ha habido en relación con la mujer y otros grupos vulnerables no logran traducirse aún en una práctica vigente por parte de policías, ministerios públicos, ni el sistema judicial.

El Proyecto puso énfasis en las capacidades y en las oportunidades de conocer nuevas estrategias no adversariales, aplicando el principio de *justicia social mínima* a través de enlistar capacidades centrales que debe asegurar la dignidad a estas personas, la que se modificó enriqueciéndose en el transcurso del trabajo por aporte de las mujeres detenidas que formaron con nosotros el equipo.

En el trabajo emprendido, las detenidas plantearon problemas referidos a su status de mujeres en una cárcel no pensada para ellas, y las consecuencias que esto acarrea, tanto a sus familias, parejas, sociedad y el drama personal que implicó el hecho del delito en sus vidas, lo que constituyó un punto neurálgico del trabajo. Asimismo dieron cuenta de las huellas que deja la cárcel en su subjetividad haciendo más intenso el tiempo vivido en detención.

Estuvieron, atentas motivadas y comprometidas. Demostraron alto nivel de reflexión, resiliencia y de aprendizaje de las técnicas desarrolladas. Ellas pudieron decir que **la privación de libertad genera desintegración del**

[Escribir texto]

ejercicio de otros derechos y potencia la necesidad de contar con información respecto de cómo acceder a derechos esenciales y formas de gestionarlos.

En sus palabras dijeron que el encierro no es capaz de producir funciones positivas y que obstaculiza su integración a la sociedad, las estigmatiza, y que esto es producto de prácticas penitenciarias entorno a las cuales hay mucho por hacer.

Sin embargo los marcos legales de intervención y gestión de los derechos, sustentan miradas que habilitan prácticas como las desarrolladas por la *Unidad de atención en conflictos juveniles*. Ya que es el plexo Constitucional y Convencional, y los criterios y estándares jurisprudenciales de la CIDH, los que enmarcan como deben cumplirse los derechos en la cárcel en el ámbito doméstico, por medio de directrices, e “*interpretación conforme*”, principio de progresividad, postulado pro homine. Como lo ha expresado la CIDH , en el caso “*Rodilla Pacheco, serie c 209, pag 243, “ ...que las autoridades que no ejecutan funciones típicamente jurisdiccionales tienen que interpretar los derechos humanos de manera más favorecedora, sin que estén potenciados para declarar la invalidez de las normas o desaplicarlas en casos concretos. Es decir que los poderes legislativos y ejecutivos están sujetos a realizar la inspección aunque no la lleven a cabo per se. Por otro lado realizar una “interpretación conforme” permite usar un criterio más favorable*”. Como refiere el Dr. Hitters,” sería conveniente flexibilizar la contraposición que impone la supracional convencional o interpretación jerárquica, por el postulado de la Coordinación, entre los sistemas internacional y nacional y viceversa sobre la base de la interpretación Pro homine, en el sentido de buscar entre las normas de jerarquía internacional y la nacional la mas protectora para el ser humano.

En este trabajo la *Unidad de Atención en Conflictos*, puso en análisis el sentido y dirección de los esfuerzos el Estado por medio del dispositivo Cárcel para propiciar una transformación individual en estas mujeres y la construcción de paz en la sociedad de donde ellas provienen y a donde regresarán. Siguiendo a Foucault, nos preguntamos sobre cómo llegó la sociedad moderna a escoger el castigo institucionalizado como la mejor forma

[Escribir texto]

de castigar, agregándole desde nuestro haber, “ *y para luego volver a vivir en comunidad en libertad, e integrar la sociedad*”. Salir e integrar, como está planteado hoy el sistema, es una vara muy alta, pues es difícil de alcanzar, y por ausencia de plataforma básica de integración, la mujer que sale vuelve a regresar al mismo lugar de donde vino, con la reja encima, como dicen las detenidas, aludiendo a la discriminación que padecen.

Es así que exploramos las relaciones existentes que se dan entre la cárcel y la mujer, con la intención de aportar transformaciones por medio de procesos colaborativos, como un acercamiento a la justicia desde la construcción de paz. (Zehr, 2008, p. 4). Partimos de la idea de trabajar matrices de pensamiento y reflexión, para reformular el ciclo de comunicación dentro de la cárcel y con sus vínculos.

Tomando¹ la “teoría del reconocimiento”, desarrollada por Axel Honneth², partimos del concepto de “reconocimiento” como eje y lo que implica para una persona el otro, para poder construir una identidad estable y plena. A los seres sociales las relaciones intersubjetivas nos permiten o no, construir una identidad estable y plena. Dando importancia a la perspectiva de una segunda persona, pudieron ver el modo en que somos miradas las personas y conciben los demás. Tratamos de que ellas se reconozcan y logren proyectar una autorrealización fortaleciendo su autoconfianza (amor), el autor respeto

¹ El filósofo alemán Kant, detalla que el derecho es la condición por la cual la libertad del uno es compatible con la libertad del otro, lo que implica un reconocimiento del otro (imperativo categórico) como condición de convivencia social y fundamento de la moral. Ya Hegel, refiere la idea “de lucha por el reconocimiento” que se convierte en una lucha a muerte en la relación entre amo y esclavo (dialéctica). De esta manera los conflictos, en especial los conflictos sociales del siglo XIX y XX pueden entenderse como luchas por el reconocimiento (lucha de clases). El autor Habermas, en el siglo XX, expone la noción “reconocimiento mutuo” como núcleo del Estado de Derecho democrático ya que para él, solamente la igualdad de condiciones garantiza el respeto o reconocimiento mutuo.

²La Teoría del reconocimiento, en filosofía política y filosofía del derecho, es una teoría desarrollada por Axel Honneth, perteneciente a la denominada Escuela de Frankfurt. El reconocimiento, y en concreto la lucha por el reconocimiento, fueron inicialmente categorías tratadas por Hegel en su libro "Fenomenología del espíritu". La novedad de la teoría de Honneth, es haber superado la interpretación tradicional de los conflictos como mera autoconservación (Maquiavelo y Hobbes). Honneth señala que el reconocimiento es una nueva categoría que deja muy lejos una mera estrategia de supervivencia. El reconocimiento como proceso en su dimensión individual, social y por lo tanto moral, sigue una teleología que se realiza en distintas etapas marcadas por determinadas formas (el amor en el ámbito familiar/privado, el derecho en el ámbito público/societal, la solidaridad en el ámbito comunitario) que ya manifestó Hegel.

(derecho) y la autoestima (solidaridad), reconocimiento, en oposición al menosprecio, o no-reconocimiento.³

El derecho, es una gran herramienta para poder estructurarse de modo sano, entonces lo usamos para que puedan encontrarse como miembros de la comunidad, portadoras de derechos, con atribución de capacidades, de cumplir con determinadas obligaciones, fundamental para la construcción de la dimensión normativa de la subjetividad de cada una.

Ellas pudieron ser legisladoras potenciales en relación con el derecho, como personas que pueden auto legislarse moral y jurídicamente; esto las llevó a lo largo de los meses a recuperar niveles de autonomía. Vivir sin derechos individuales significa, no tener ninguna oportunidad para la formación de su autoestima y las lleva a un proceso de infantilización y dependencia.

Además trabajamos la solidaridad como un eje transversal, mediante prácticas sociales orientadas a que puedan percibir sus cualidades como valiosas en función del logro de objetivos colectivos considerados como relevantes.

Todas habían pasado por experiencias de injusticia o humillación en el que fue palmaria la negación de su reconocimiento por parte de los otros -de la sociedad- y estas situaciones fueron recreadas en su estadía en las diferentes trayectorias carcelarias. La humillación produjo una radical limitación en su autonomía personal, y provoca un sentimiento de no ser un sujeto moralmente igual a otros y amplió aún más su sensación de inferioridad, de no ser valiosas, de no tener capacidad de formar juicios morales. Por ello, abordamos su integración social, acentuando en las condiciones estructurales de cada una de estas personas para permitir dar paso a su desarrollo humano, su creatividad y libertad para proyectar, en oposición clara a la idea de exclusión centrada en la privación de capacidades.

Fue un mecanismo de transmisión y dotación de capacidades que les permitió revertir los círculos viciosos de pensamiento para que estas mujeres puedan llevar adelante sus proyectos de vida conforme a sus propios valores.

³Hector Oscar Arrese Igor "La Teoría del Reconocimiento de Axel Honneth como enfoque alternativo al cartesianismo".

Con ello, la noción de inclusión no solo implicó revertir la exclusión sino también hacer posible la mayor autodeterminación.

Nosotros ingresábamos cada quince días, y a medida que generamos vínculo, ellas se preparaban con inquietudes, aseaban el lugar, hasta nos esperaban y agasajaban, y nos decían que nadie del afuera había entrado desde entonces, lo que nos daba una representación de lo que pudimos construir junto a ellas.

En este sentido construir teniendo en cuenta las opiniones de estas mujeres sin libertad ambulatoria, tras muchas rejas, fue una estrategia que hizo de este grupo vulnerable de detenidas, parte esencial del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de este programa en la unidad penitenciaria. Esta modalidad resulta muy eficaz a la cohesión social, por cuanto evita que las aspiraciones y demandas de algunos grupos que carecen de voz o de condiciones mínimas de deliberación política, queden confinados al círculo vicioso de la invisibilidad-exclusión. Esta nueva significación del otro modificó las condiciones de vida en detención y su percepción respecto de la sociedad a la que pertenecen.

Frente a ello, este programa resguardado en el paradigma de la vigencia de los derechos requiere cada vez más la articulación de una política de reducción de los daños ocasionados por la cárcel. Esto cobra importancia en tanto la mujer que ingresa en el sistema penal es objeto de un proceso de etiquetamiento, por esta razón es necesario fortalecer los programas que tienden a la, singularización, hogarización y a la inclusión social, siguiendo la Recomendación 1469 de la Asamblea Parlamentaria del consejo de Europa que insta a los Estados miembros a evitar el uso de la prisión en el caso de mujeres madres de niñas y niños pequeños y jóvenes a la luz de los efectos negativos de la reclusión de las madres para con sus hijos.

Desde el poder judicial se pueden tomar medidas que garanticen el acceso a los estándares en materia de género - obligaciones reforzadas – 8 y 25 CIDH, en relación con la Convención de Belem Do Para, CEDAW 16 inc C, -. Reglas para el tratamiento y las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Bangkok, las que complementan las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas sobre las medidas no

[Escribir texto]

privativas de la libertad, Reglas de Tokio. Trabajar mirando su condición de género, las circunstancias reales que han tallado su vida y cómo y por qué se ha dado su vinculación con el hecho delictivo, particularmente relevante a la hora de decidir sobre el dolo, y las causas de justificación o al establecer condiciones de ejecución de la pena impuesta.

Desde la UACJ, pretendemos mostrar la realidad de la mujer intervenida por el sistema penal e incidir claramente con propuestas para el desarrollo de políticas públicas auténticamente comprometidas con la necesidad de afrontar la problemática -integral- de los derechos de las mujeres, adolescentes, jóvenes y adultas, que encuentran en el sistema judicial el primer sistema de control social, ante la ausencia de políticas que la fortalezcan como persona.

Situamos nuestra propuesta de prácticas restaurativas desde un modelo de prevención socioeducativo que se encuentre fuera de los ámbitos judiciales, dado que esto implicaría ampliar más aún el marco de control social.

Y en este entendimiento, preguntamos, ¿Cómo se vería la criminología si la mujer delincuente y su victimización estuvieran en el centro de la reflexión académica y no en su periferia? ¿Son las cárceles la manera más eficaz de castigar y reparar el daño causado por un delito específico a una mujer?, ¿Cuentan con dispositivos para entender y atender debidamente las particulares situaciones que atraviesan las mujeres detenidas? ¿Cómo estamos reconociendo a las mujeres que habitan nuestras cárceles?, ¿qué construcción de legalidades estamos propiciando?, ¿cómo aportamos al reconocimiento de su identidad de género, a la conformación de su subjetividad?, ¿Valoramos el daño que causa el encierro en la salud mental de estas mujeres? ¿Las estamos reconociendo como sujetos de derechos autónomos? ¿Cuál es el efecto útil de los tratados de DDHH en la cárcel? ¿Cuál es el efecto útil de las obligaciones reforzadas?

Son preguntas que merecen consideración, reflexión y acción y no una banalización, u omisión. La “finalidad esencial” de las penas privativas de la libertad, es lograr “la reinserción social”, pues las mujeres privadas de libertad, son un grupo vulnerable dentro de los vulnerables, y tienen derecho a vivir en situación compatible con su dignidad personal y que permita construir su ciudadanía dentro y fuera de la cárcel.-

[Escribir texto]

ⁱ La unidad de Atención en conflictos Juveniles, es dirigida por Silvana y Silvina Paz, el equipo cárceles integrado por : Abogada Noelia Barone Mariana Zotelo, Antropologa Olga Brunatti, Abogada Lorena Rios, Psicologa Ana Balleto,

La UACJ, es un servicio gratuito, que se presta de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, es de impronta interdisciplinario y utilizamos como herramienta fundamental la facilitación de la comunicación, por la cual un facilitador capacitado inicia un proceso de restauración requiriendo la participación voluntaria y activa de las partes involucradas. Analizamos cada caso en su particularidad aplicando diferentes programas de justicia Restauradora.